

385R1321

27. 5. 85

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

N° L 137/43

REGLAMENTO (CEE) N° 1321/85 DEL CONSEJO**de 23 de mayo de 1985****por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 989/84 en lo que se refiere a la aplicación, para la campaña 1985/86, del umbral de garantía para las pasas de Corinto**

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 516/77 del Consejo, de 14 de marzo de 1977, por el que se establece una organización común de mercados en el sector de productos transformados a base de frutas y hortalizas ⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 989/84 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 3,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 516/77 ha creado un régimen de ayuda a la producción para determinados productos transformados a base de frutas y hortalizas; que, en caso de que se presente la situación prevista en el apartado 3 del artículo 3 del presente Reglamento, podrán adoptarse medidas adecuadas;

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 989/84 ⁽³⁾ ha establecido un sistema de umbrales de garantía para determinados productos transformados a base de frutas y hortalizas, y, en particular, para las pasas de Corinto;

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 23 de mayo de 1985.

Considerando que se ha rebasado el umbral de garantía para dicho producto, para el período trienal 1982 a 1984; que, sin embargo, durante la presente campaña, están en aumento los precios de las pasas en el mercado mundial; que, por tanto, es conveniente limitar, para la campaña 1985/86, las consecuencias del rebasamiento del umbral de garantía sobre el nivel del precio mínimo,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

No obstante lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 3 del Reglamento (CEE) n° 989/84, para la campaña 1985/86 se fija en un 3 % la reducción que debe practicarse al precio mínimo que ha de pagarse al productor de pasas de Corinto por haberse rebasado el umbral de garantía.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.*Por el Consejo**El Presidente*

C. SIGNORILE

⁽¹⁾ DO n° L 73 de 21. 3. 1977, p. 1.⁽²⁾ DO n° L 103 de 16. 4. 1984, p. 11.⁽³⁾ DO n° L 103 de 16. 4. 1984, p. 19.